

DISPOSICION N° 027128

LARIOJA 21 FEB. 2024

**VISTO:**

La Ley Nacional de Catastro N° 26209 y la Ley Provincial N° 3778. La gran demanda de pedidos de Valuaciones Fiscales presentadas por los interesados y requeridas por las entidades públicas, para cumplir con las nuevas exigencias fiscales de la provincia;

**CONSIDERANDO:**

**Que** ante la falta de la actualización de la valuación fiscal de los predios Rurales;

**Que** actualmente está vigente la Valuación Rural mediante Disposición N° 25437 de fecha 04 de Enero de 2.022;

**Que** en el reempadronamiento territorial llevado adelante por la Provincia a través de la Dirección General de Ingresos Provinciales en el año 2017, no se incluyeron los inmuebles Rurales;

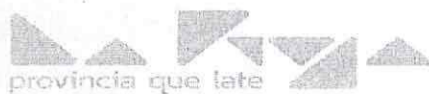
**Que** en consecuencia, resulta menester el dictado de un Acto Administrativo de carácter normativo, para subsanar lo anteriormente mencionado;

**Que** el plexo de competencias que la Ley Nacional N° 26209 reconoce a los organismos de Catastro Provincial y de la Ciudad de Buenos Aires, la administración de los datos relativos a los objetos territoriales con la finalidad de elaborar datos económicos y estadísticos de base para la legislación tributaria, y la acción de planeamiento de los poderes públicos, y determinar la valuación parcelaria, entre otros;

**Que** dicha normativa prescribe en su artículo 14° que los organismos de cada jurisdicción tendrán a su cargo la determinación de la valuación parcelaria de su territorio, a los fines fiscales;

**Que** en consonancia con la legislación nacional, la Ley Provincial N° 3778 en su artículo 2°/1 Inc. c), establece que los Objetivos Fundamentales de la Dirección General de Catastro son, entre otros: De orden económico: Establecer la valuación que sirva de base para la determinación del impuesto inmobiliario, en correspondencia con el estado parcelario; conocer la riqueza territorial y su distribución, recopilar y elaborar datos económicos y estadísticos de base para la legislación tributaria y la acción de planeamiento de los poderes públicos;

**Que** la finalidad de la Dirección General de Catastro es el de optimizar los valores de las propiedades inmobiliarias en lo que respecta a la actualización de los valores fiscales, congruentes con el valor de mercado; dicho proceso se implementará de manera progresiva el cual impactará directamente en el impuesto inmobiliario, que fue perdiendo incidencia dentro de la recaudación provincial por falta de adecuación de los referidos valores;



SECRETARÍA DE TIERRAS

Dirección General de CATASTRO

MINISTERIO DE VIVIENDA, TIERRAS Y HÁBITAT SOCIAL

///////.-

027128

CDE. DISPOSICION:.....

Por todo ello;

y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nacional N° 26209 y Ley Provincial N° 3778;

**EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.- Establécese** para todo estado parcelario Rural de esta provincia, que a los fines de la determinación de la Valuación Fiscal Rural provincia será considerada, solamente con fines tributarios como parcelas libres de mejoras, aplicándose los siguientes valores, de acuerdo a las superficies de las parcelas.

Fórmula para el cálculo de la valuación de la Tierra Libre de mejoras en las parcelas Rurales:

VALUACION TIERRA (V T)=SUPERFICIE DE TIERRA (ST) x VALOR HA SEGÚN SUPERFICIE TOTAL.

Rango Hectáreas	Valor de Hectárea libre de mejora expresada en \$AR
1-9	\$600,000.00
10-14	\$500,000.00
15-49	\$400,000.00
50-99	\$300,000.00
100-499	\$200,000.00
500-999	\$100,000.00
1000+	\$50,000.00

**ARTÍCULO 2°.-** Incorpórese el plano de referencia y copia de las presentes actuaciones al **REGISTRO DE MENSURAS.-**

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, Regístrese y Archívese.-

**COPIA FIEL**  
 Livia M. Yam Rivero  
 COORDINADORA ADMINISTRATIVA  
 DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO  
 LA RIOJA

*[Signature]*  
 Ing. Agr. Carlos José Herrera  
 Director General de Catastro  
 Sec. de Tierra - La Rioja